

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 20 de septiembre del 2021, quedando bajo el radicado No. 2021-425.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS por las siguientes razones:

2.-INSUFICIENCIA DE PODER

El artículo 74 del C.G.P dispone:

*“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** (...)”*

Se advierte al apoderado del convocante, al tratarse de un poder especial las pretensiones deben estar descritas en el mismo e igualmente tienen que guardar relación con las reclamadas en el libelo genitor, por tal motivo se insta a la parte a incorporarlas en el respectivo poder.

3.-Requisitos Formales de la Demanda Artículo 25 C.P.L.

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones.

En lo que atañe a esta exigencia, se tiene que los supuestos fácticos enumerados 17, 18, 19 y 21 no son hechos, sino apreciaciones o

consideraciones no propias de este acápite, por lo que deberá reformularlas o suprimirlas, eliminando las alusiones subjetivas de la parte.

5.-Por la razón anotada, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin la deficiencia previamente referida. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de febrero de 2022.

Por ESTADO N° 025 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaría